



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DITEREL 370/2018**

A la : Comisión Permanente de Justicia Y Derechos Humanos;

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Hato Mayor.

Ref. : Oficio **No.003030**, de fecha 08 de octubre de 2018  
Expediente **No. 00814-2018- PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como objeto crear un tribunal de tierras de jurisdicción original en la provincia de Hato Mayor.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el Diputado Cristóbal Venerado Antonio Castillo, depositado el 27/09/2018.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Artículo 93 literales h) y q) de la Constitución que enuncia lo siguiente:

*"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"*

*"Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización, y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia".*

### Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización;

**Vista:** La Ley No.245, del 3 de diciembre de 1984, que crea a partir del 1.º de enero de 1984, la provincia de Hato Mayor;

**Vista:** La Ley No.259-98, del 15 de julio de 1998, que crea la Corte de Apelación del Departamento Judicial de El Seybo, integrada por los Distritos Judiciales de El Seybo, La Altagracia y Hato Mayor;

**Vista:** La Ley No.267-98, del 22 de julio de 1998, que divide en cuatro departamentos el Tribunal Superior de Tierras

**Vista:** La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;

**Vista:** La Ley No. 28-11, del 20 de enero de 2011; Ley orgánica del Poder Judicial, No. 28-11, G.O. No. 10604 del 24 de enero del 2011;

**Vista:** La Ley No.199-11, del 3 de agosto de 2011, que designa con el nombre de Dr. Bienvenido Canto Rosario, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hato Mayor.

### Impacto de Vigencia

Entendemos oportuna la iniciativa legislativa que busca crear un tribunal de Tierras de Jurisdicción original en la provincia Hato Mayor.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Los Tribunales tienen una misión importante hoy en día, no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo; al garantizar el respeto y la promoción de nuestros derechos fundamentales y al ser responsables de impartir la justicia ordinaria sin ningún tipo de discriminación.

En estos Tribunales se resuelven los litigios, las controversias o impugnaciones; son el lugar en donde los jueces o magistrados administran la justicia y se encargan de velar porque los derechos, principios y valores de la democracia sean respetados.

### **Análisis Legal**

Después de haber sido revisado hemos observado que el mismo no contraviene el aspecto legal, estando acorde con lo establecido las Leyes No. 821 de noviembre de 1927 de Organización Judicial y sus modificaciones y La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

### **Análisis Constitucional, lingüístico y de contenido**

Del análisis constitucional, lingüístico y de técnicas legislativas observamos lo siguiente:

**1.-** La Constitución establece como atribuciones del Congreso Nacional para la aprobación de proyectos de ley de esta naturaleza, en su artículo 93, literal h) lo siguiente: ***"Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia"***

**1.1.-** De lo anterior se desprende que para la creación de tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, se requiere realizar una consulta previa a la Suprema Corte de Justicia, órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. Consulta que no figura en los antecedentes legales de este proyecto de ley. Transgrediendo así la presente iniciativa la disposición constitucional de referido artículo 93, literal h).

**2.-** El título del proyecto establece: **Ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Hato Mayor.**

**2.1.-** Sin embargo de la lectura del proyecto es posible observar que el mismo no contiene lo relativo al registro de título, sino que solo trata sobre la creación del Tribunal de Tierras. Recomendamos la siguiente redacción alterna:

### **Ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en la provincia Hato Mayor**

3.- Observamos que la presente iniciativa no establece el ámbito de aplicación de la ley, que es la parte de la ley que debe indicar el espacio territorial o a las personas a las que se aplica. Y es obligatorio establecerlo, se coloca bajo un artículo y después del objeto de la ley. Recomendamos la siguiente redacción.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es aplicable en todo el territorio de la Provincia de Hato Mayor.

4.- El artículo 2 establece: "**Creación de tribunal.** Se crea un tribunal de jurisdicción original en la provincia Hato Mayor y se denominará Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Hato Mayor".

4.1.- Como puede observarse, el proponente, en el artículo de creación, no solo indicó su creación, sino que dispuso una denominación. Al respecto debemos señalar que las denominaciones expresas no son propias de los tribunales, sino que su nomenclatura deviene de la creación misma. Las denominaciones así expresadas se utilizan en las unidades territoriales, las cuales deben ser identificadas con precisión como parte de su organización. En la especie solo es suficiente la creación del tribunal.

4.2.- Asimismo, el artículo 3 posee la jurisdicción del tribunal, señalando que dicha jurisdicción es el distrito judicial de Hato Mayor. Al respecto debemos señalar que si bien la jurisdicción del distrito judicial es la misma que la provincia, lo adecuado es señalar que la jurisdicción es la de la provincia, no la del distrito judicial.

4.3.- En consonancia con las dos recomendaciones anteriores, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 3.- Creación de tribunal.** Se crea un tribunal de tierras de jurisdicción original en la provincia Hato Mayor, con su jurisdicción en la provincia de Hato Mayor.

5.- El artículo 4 del proyecto establece: "**Sede del tribunal.** El Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Hato Mayor tendrá su sede en el Palacio de Justicia Dr. Bienvenido Canto Rosario, de la ciudad Hato Mayor del Rey".



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

5.1.- Sobre la ubicación del tribunal debemos señalar, como se observa, el legislador fijó el edificio donde este estará instalado. Al respecto no es adecuado señalar con precisión el lugar físico de funcionamiento del tribunal, puesto que como se trata de un mandato legal su ejecución puede resultar en incompatible con los espacios físicos que requiera y su sostenimiento y crecimiento en el tiempo. En la especie, lo adecuado es establecer que tendrá su sede en una ciudad específica o en una unidad territorial específica. Por tanto, como se trata de una creación sobre un distrito judicial cuya sede es la ciudad de Hato Mayor del Rey, lo adecuado es señalar que tendrá su sede en la indicada ciudad. Recomendamos la siguiente redacción:

**Artículo 4.- "Sede del tribunal.** El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Hato Mayor tendrá su sede en la ciudad de Hato Mayor del Rey"

6.- El artículo 5 del proyecto establece: **"Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado".

6.1.- Lo indicado en el artículo 5 del proyecto no es cónsono con los contenidos propios de los presupuestos, ni tampoco con los sujetos obligados al cumplimiento de la ley. En este sentido, una ley que cree un tribunal conlleva la participación del Poder Judicial y del Ministerio Público, de allí que en ambos presupuestos deben ser consignados los fondos. Huelga recordar que el establecimiento de los fondos correspondientes es un mandato constitucional consagrado en el artículo 237 de la Constitución de la República. Recomendamos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 5. Identificación de fondos:** El Poder Judicial y el Ministerio Público establecerán en sus presupuestos internos, los fondos correspondientes para la ejecución de esta ley, a partir de las asignaciones establecidas en las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

7.- El artículo 6 del proyecto de ley establece: "Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas administrativas correspondientes para la ejecución de esta ley".

7.1.- Sobre el mandato relativo a la ejecución de la ley es posible observar criterios incongruentes con los mandatos constitucionales. Sobre ello, según el artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial tiene la administración financiera del Poder Judicial, el nombramiento de todos los funcionarios del poder judicial y el traslado de los jueces y presentar los candidatos a los jueces. Asimismo, compete a la Suprema Corte de Justicia la designación de los jueces. Por igual, lo propio compete al Consejo Superior del Ministerio Público. Por tanto, es necesario queden indicados en el artículo.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Artículo. Ejecución de la ley.** El Consejo del Poder Judicial, el Consejo del Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas administrativas correspondientes para la ejecución de esta ley".

8.- El artículo 7 del proyecto establece: **"Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación"

8.1. Al respecto señalamos que la entrada en vigencia es una disposición final, por lo tanto su contenido es limitado, la forma de presentarla es obviado el uso de artículos, sin secuencia numérica y bajo el epígrafe de DISPOSICION FINAL, por ejemplo:

**DISPOSICION FINAL**

*Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.*

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos: legal, constitucional y de la técnica lingüística y legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene ninguno de estos aspectos, por lo que sugerimos a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
Director

WF/sl